

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CASTILLO VILLA CONSTRUCTORES S.A.S
Demandado	LILIANA MARIA CASTAÑO ZULUAGA OSCAR ALONSO MANCO GUZMAN
Radicado	05001 40 03 028 2023-00881 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto inadmisorio, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por CASTILLO VILLA CONSTRUCTORES S.A.S., a través de su endosatario para el cobro y por conducto de su representante legal, en contra de LILIANA MARIA CASTAÑO ZULUAGA y OSCAR ALONSO MANCO GUZMAN, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **CASTILLO VILLA CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su representante legal y en contra de **LILIANA MARIA CASTAÑO ZULUAGA y OSCAR ALONSO MANCO GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000)**, como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 001, más los intereses moratorios liquidados a partir del 23 de abril de 2020, (fecha en que incurrieron en mora el demandados) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara a los ejecutados el correo electrónico de este Juzgado:
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería para actuar al abogado RAÚL ESTEBAN CORREA RAMÍREZ identificado con T. P. 318.283 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f8d0b9aa7007c00f2c04559c7770e4bb25e29b583a0d703be1a19dafcc36b1**

Documento generado en 13/07/2023 08:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>